REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS AGUAS EN LA ZONA REGABLE DE LA REAL ACEQUIA DEL JARAMA

(Campaña de riego 2027)

Artículo 1.
«A la vista de los informes hidrológicos, de la situación de escasez de recursos en la cuenca y la modulación mensual de caudales impuestos por el órgano de cuenca que se expone en el Anejo-I del presente Reglamento, y con el fin de garantizar la equidad en la distribución del riego entre todos los comuneros, amparados en los artículos 29, 32 y 33 de las Ordenanzas y el artículo 12 del Reglamento de la Junta de Gobierno, se fija para la presente campaña agrícola una limitación máxima de siembra del 50% de la superficie regable por parcela o explotación para cultivos de alta demanda hídrica.

Artículo 2.
Se establecen como cultivos de alta demanda hídrica las siembras de maíz, alfalfa o praderas.

Artículo 3.
Las superficies sembradas de alfalfa y praderas renovables computarán el 75% para determinar la superficie total sembrada de cultivos con máximas exigencias hídricas. Las superficies de pradera permanente computarán el 50%.

Artículo 4.
No se considerará cultivos de máximas necesidades hídricas los sembrados en parcelas cuyo sistema de riego sea por aspersión o goteo.

Artículo 5.
La determinación de la superficie computable para determinar el 50% de siembra de cultivos con máximas exigencias hídricas se realizará en base a la superficie que, incluida en el Elenco de la Zona Regable de la Real Acequia del Jarama como superficie con derecho a riego, sea denominada como uso agrícola en el Visor SIG-PAC. En el Anejo-II al presente Reglamento se relacionan los distintos usos agrícolas del Visor SIG-PAC.

Artículo 6.
El agricultor responsable del conjunto de la explotación agrícola sobre la que se aplicará la restricción de siembra del 50%, deberá presentar cumplimentado

modelo de Declaración de Cultivo según Anejo-III, antes del inicio de la campaña de riegos, que será el 1º de marzo de cada campaña.

Artículo 7.
La comunidad de regantes informará al regante responsable de la explotación, en el plazo de 30 días naturales posteriores a la entrega de su declaración de cultivos, y nunca después del 15 de marzo de año en curso, del incumplimiento del 50% de siembra de cultivos con máximas necesidades hídricas.

Artículo 8.
La comunidad de regantes dará trámite de audiencia al regante que incumpla la norma de siembra del 50% de cultivos de máximas necesidades hídricas para que, en el plazo de 15 días desde su notificación de incumplimiento, manifieste voluntariamente a la dirección de esta comunidad de regantes la(s) parcela(s) a las que no aplicará riego o, en su defecto, presente las alegaciones que considere oportunas.

Artículo 9.
Si, una vez transcurrido el plazo del trámite de audiencia, el regante no ha presentado alegación alguna, la comunidad de regantes podrá determinar qué parcela o parcelas del regante quedará sin derecho a riego.

Artículo 10.
Aquellos comuneros que consideren que los datos catastrales o del SIGPAC no se corresponden con la realidad física de su explotación para la declaración de cultivos podrán presentar prueba en contrario mediante informe técnico o medición pericial en el plazo de quince días desde la notificación de incumplimiento o publicación de la correspondiente resolución.

Artículo 11.
Las explotaciones cuya superficie no exceda de 5,00 hectáreas podrán optar a sembrar el 100% de su superficie de cultivos de máximas exigencias hídricas.

Artículo 12.
Con la finalidad de sembrar parcelas catastrales completas de un mismo cultivo, las explotaciones con más de 5,00 hectáreas podrán sobrepasar el 50% de siembra de cultivos de máximas exigencias hídricas siempre que ese exceso de superficie sea menor a la superficie de la parcela con menor superficie de la explotación.

Artículo 13.
Para que una explotación pueda superar el 50% de su superficie computable sembrada de cultivo con máximas exigencias hídricas según los artículos 11 y 12 del presente Reglamento, se comprometerá con documento escrito a sembrar una superficie de cultivos con máximas necesidades hídricas en la campaña siguiente de tal manera que la suma de las dos campañas consecutivas no supere el 100% de la superficie computable.

Artículo 14.
Cuando una parcela de una explotación sea traspasada a otra explotación, se traspasará con ella el porcentaje de siembra admisible, recayendo sobre el regante que la toma toda responsabilidad sobre el cumplimiento de siembra de cultivos de máximas necesidades hídricas.

Artículo 15.
El regante que incumpla la norma de sembrar más del 50% de su superficie computable de cultivos de máximas exigencias hídricas podrá ser denunciado ante el Jurado de Riego por el Servicio de Guardería de la comunidad de regantes o por cualquier regante que, aún no siendo miembro partícipe de esta comunidad de regantes, vea perjudicada su explotación por la mayor siembra de cultivos de máximas necesidades hídricas por parte de otro regante.

Artículo 16.
Recibida denuncia en el Jurado de Riego, éste podrá sancionar, si así lo estima por ley, al regante denunciado en base a los artículos 37.7 y 37.12 del régimen sancionador de las Ordenanzas de esta comunidad de regantes.

Artículo 17.
En aplicación del artículo 37.12 de su Reglamento, el Jurado de Riego podrá imponer, si así lo estima, una sanción económica de entre 60,10 euros y 120,20 euros por cada hectárea regada que sobrepase el 50% y por cada riego.

Artículo 18.
En aplicación del artículo 37.7 de su Reglamento, el Jurado de Riego podrá imponer, si así lo estima, una sanción económica de entre 6,01 euros y 90,15 euros por cada hectárea regada que sobrepase el 50% y por cada riego.

Artículo 19.
Las sanciones económicas de los artículos 17 y 18 del presente Reglamento podrán ser acumulativas.

Artículo 20.
Antes del inicio de la campaña de riego, y siempre antes del 15 de noviembre, la comunidad de regantes publicará en su página web el listado de las explotaciones que configuran su zona regable, con indicación de la superficie total computable y la superficie máxima a sembrar de cultivos de máximas exigencias hídricas. Esta publicación podrá ser complementada con el envío del listado por email masivo o cualquier otro medio de comunicación que la dirección de la comunidad de regantes estime oportuna.

Artículo 21.
No se permitirán dos o más cultivos en una misma campaña de riego y en una misma parcela cuando alguno de estos cultivos sea de máximas necesidades hídricas y ambos requieran de ser regados.

Disposición final.
En cumplimiento del artículo 9.3 de la Constitución Española, las normas del presente Reglamento no tendrán carácter retroactivo, entrando en vigor a partir del 1 de enero de la campaña de riego.

VºBº el presidente

El secretario

ANEJO - I

DOTACIÓN MENSUAL (expresada en Hm3)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Concesión Mensual	0,00	0,46	15,93	19,36	18,09	24,01	25,62	23,87	7,47	7,44	0,40	8,52	**151,17**

La concesión mensual podrá ser superada en un 15%, no sobrepasando en ningún caso la dotación total anual.

ANEJO - II

Usos agrícolas	Uso SIGPAC	Descripción
Tierras de cultivo	**IV**	Invernaderos y cultivos bajo plástico.
Tierras de cultivo	**TA**	Tierras arables.
Tierras de cultivo	**TH**	Huerta.
Cultivos permanentes	**OP**	Otros cultivos permanentes.
Cultivos permanentes	**CF**	Asociación cítricos-frutales.
Cultivos permanentes	**CI**	Cítricos.
Cultivos permanentes	**CS**	Asociación cítricos-frutales de cáscara.
Cultivos permanentes	**CV**	Asociación cítricos-viñedo.
Cultivos permanentes	**FF**	Asociación frutales-frutales de cáscara.
Cultivos permanentes	**FL**	Frutos secos y olivar.
Cultivos permanentes	**FS**	Frutos secos.
Cultivos permanentes	**FV**	Frutos secos y viñedo.
Cultivos permanentes	**FY**	Frutales.
Cultivos permanentes	**OC**	Asociación olivar-cítricos.
Cultivos permanentes	**OF**	Olivar-frutal.
Cultivos permanentes	**OV**	Olivar.
Cultivos permanentes	**VF**	Viñedo-frutal.
Cultivos permanentes	**VI**	Viñedo.
Cultivos permanentes	**VO**	Viñedo-olivar.
Pastos	**PA**	Pasto permanente con arbolado.
Pastos	**PR**	Pasto arbustivo.
Pastos	**PS**	Pastizal.
Usos no agricolas	**Uso SIGPAC**	**Descripción**
	AG	Corrientes y superficies de agua.
	CA	Viales.
	ED	Edificaciones.
	FO	Forestal.
	MT	Matorral.
	IM	Improductivos.
	ZU	Zona urbana.
	EP	Elemento del paisaje.
Otros	**Uso SIGPAC**	**Descripción**
	ZC	Zona concentrada no incluida en la ortofoto.
	ZV	Zona censurada.

Un error o desfase del SigPac podrá corregirse a instancia del interesado con prueba agronómica, catastral y de campo.